

CATEGORIAS PROFESIONALES			
GRUPO	NIVEL	CATEG.	NOMBRE
1	10	001	TITULADO/A SUPERIOR
2	09	002	TITULADO/A DE GRADO MEDIO
2	09	003	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL
2	09	004	PROGRAMADOR/A
2	09	005	PROFESOR/A O MAESTRO/A ACTIV. DOCENTES
2	09	006	EDUCADOR/A
3	06	019	CAPATAZ
3	06	020	AUXILIAR CONTROLADOR PECUARIO
3	06	021	MAYORAL
3	06	022	PROFESOR/A DE TALLER
3	06	023	INTENDENTE
3	06	024	PIROGRAFISTA DISEÑADOR
3	06	025	JEFE/A DE EQUIPO
3	07	012	AYUDANTE TECNICO
3	07	013	ADMINISTRATIVO/A
3	07	014	ANALISTA
3	07	015	ENCARGADO/A
3	07	017	INSPECTOR/A REVISOR/A
3	07	018	ESPECIALISTA DE OFICIO
3	08	007	ENCARGADO/A GENERAL
3	08	008	JEFE/A DE ADMINISTRACION
3	08	009	TECNICO/A PRACTICO/A CONTROL Y VIG. OBRAS
3	08	010	JEFE/A DE TALLER
3	08	011	VERIFICADOR/A
3	08	016	MECANICO/A SUPERVISOR/A
4	03	046	OFICIAL DE TERCERA
4	03	047	GUARDA JURADO
4	03	048	VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVO Y BIBLIOTECA
4	04	038	AUXILIAR DE ADMNISTRACION
4	04	039	COCINERO/A
4	04	040	AUXILIAR DE LABORATORIO
4	04	041	OFICIAL DE SEGUNDA
4	04	042	AUXILIAR SANITARIO
4	04	043	PASTOR/A
4	04	044	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
4	04	045	AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION
4	04	056	ENCARGADO/A DE CENTRO
4	05	026	OFICIAL DE PRIMERA
4	05	027	ENCARGADO DE ALMACEN
4	05	028	CAPATAZ DE APOYO A EXPLOTACIONES

4	05	029	MAYORAL DE APOYO A EXPLOTACIONES
4	05	030	INSTRUCTOR/A
4	05	031	OPERADOR/A DE INFORMATICA
4	05	032	SOCORRISTA
4	05	033	AUXILIAR TECNICO DE OBRAS
4	05	034	PRACTICO/A TOPOGRAFO
4	05	035	OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS
4	05	036	MECANICO/A INSPECTOR/A
4	05	037	AUXILIAR DE PUERICULTURA
5	01	054	PERSONAL DE LIMPIEZA
5	01	055	PEON
5	02	049	VIGILANTE DE PRESA
5	02	050	ORDENANZA
5	02	051	PEON ESPECIALIZADO
5	02	052	VIGILANTE
5	02	053	TELEFONISTA

ORDEN de 18 de mayo de 1995, por la que se regulan las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que intervenga en el Plan de Lucha contra Incendios Forestales (Plan INFOEX).

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, publicado en el D.O.E. n.º 65, de 7 de junio de 1994, modificado por Decreto 46/1995, de 2 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), contemplándose en su Disposición Final Primera la autorización al Consejero de Presidencia y Trabajo para que, a propuesta del Comité de Dirección, establezca mediante Orden, las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra los incendios forestales por el personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura y durante el tiempo que dure la declaración de «época de peligro».

Dicha asignación de responsabilidades, tareas y cometidos del personal redundará, sin duda, en una mayor eficacia del operativo que interviene en la campaña y se conseguirá una respuesta más rápida ante el incendio forestal.

En su virtud, a propuesta del Comité de Dirección del Plan INFOEX,

DISPONGO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 1.º:

Durante la época de peligro de incendios forestales, y con objeto de lograr la debida coordinación, mayor eficacia y capacidad de respuesta de los medios y recursos asignados al Plan, se establece la siguiente estructura organizativa:

- a) Centro de Coordinación Regional de Incendios Forestales.
- b) Jefatura de apoyo al Centro de Coordinación Regional.
- c) Zonas de Coordinación.

ARTICULO 2.º:

Todos los órganos de dirección establecidos en el artículo anterior funcionarán las veinticuatro horas/día durante la época de peligro de incendios forestales.

CAPITULO II

DIVISION FUNCIONAL

ARTICULO 3.º:

Correspondiendo con la estructura organizativa, se establece una división funcional con los siguientes puestos de responsabilidad:

- a) Mando Unico del Plan INFOEX.
- b) Adjunto al Mando Unico.
- c) Coordinadores de Zona.
- d) Agentes de Guardia.
- e) Jefes de cuadrillas de retén y conductores de vehículos.
- f) Cuadrillas de retén y vigilantes.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES, COMETIDOS, RESPONSABILIDADES Y TAREAS

ARTICULO 4.º: MANDO UNICO.

El Mando Unico será nombrado por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Comité de Dirección y tendrá plenas atribuciones en orden a la movilización, durante la época de peligro, de los medios y recursos pertenecientes a la Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

La movilización de efectivos pertenecientes al ICONA se atenderá a su normativa específica.

Tendrá además y, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) La dirección ejecutiva del Plan.
- b) Elevar propuestas al Comité de Dirección sobre la planificación del operativo de lucha contra incendios forestales.
- c) Evaluar las consecuencias de cada incendio y determinar los efectivos a movilizar, con un sentimiento completo y puntual del mismo.
- d) Dirigir personalmente las tareas de extinción de los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 Ha. de superficie arbolada afectada, las que precisen para su extinción la movilización de efectivos situados fuera de la zona del incendio y en los casos que se solicite por el Coordinador de Zona.
- e) Fijar las prioridades y asignar los medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en los incendios que lo requieran.
- f) Preparar la información necesaria para la Administración.
- g) Informar al Comité de Dirección sobre la evolución de la campaña.
- h) Supervisar la campaña, estadística y control.

ARTICULO 5.º: ADJUNTO AL MANDO UNICO.

El Adjunto al Mando Unico desempeñará las mismas funciones y responsabilidades que éste en los ámbitos geográfico y temporal que aquél le asigne.

ARTICULO 6.º: COORDINADORES DE ZONA.

A los Coordinadores de Zona les corresponden, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades, con obligada residencia en la zona durante los turnos de guardia:

1.—Respecto de la coordinación de medios:

- a) Movilizar sin demora y coordinar los medios terrestres y aéreos (caso de que en su zona incluya una base aérea), asignados a su zona cuando se produzcan incendios forestales en su demarcación.
- b) Organizar y tener a punto el operativo adscrito a su zona.
- c) Inspeccionar, al comienzo de la campaña, las medidas de seguridad respecto a los incendios de los basureros situados en su zona, comprobando si cuentan con la protección de la franja perimetral desprovista de vegetación. En los casos que lo requieran, podrán delegar este cometido en el correspondiente agente forestal o de medio ambiente.

- d) Requerir al Mando Unico, cuando las previsiones lo aconsejen, la movilización y participación de otros medios ajenos a su zona.
- e) Coordinar los medios movilizados procedentes de otras zonas, organismos, empresas y particulares.
- f) Informar puntualmente al Mando Unico del inicio y evolución de los incendios hasta su extinción.
- g) Elaborar la información sobre incendios producidos, y confeccionar y remitir al Centro de Coordinación Regional los partes de incidencias.
- h) Comprobar semanalmente el estado del operativo de vigilancia y de los medios terrestres y aéreos de extinción, velando por el cumplimiento de las instrucciones asignadas a cada uno de los colectivos y unidades concretas del mismo.
- i) Acordar las variaciones de horarios de las cuadrillas de retén, en áreas de proximidad geográfica, a fin de cubrir un intervalo de tiempo mayor.
- j) Señalar los itinerarios y puntos a vigilar por los integrantes móviles del operativo, oído el parecer de los Agentes Forestales y Jefes de cuadrilla.
- k) Comprobar que todas las cuadrillas de retén de la zona han recibido el suficiente entrenamiento e instrucción en cuanto a trabajos con helicópteros.
- l) Elevar al Mando Unico propuestas sobre posibles mejoras en cuanto a infraestructura y funcionamiento del operativo de la zona.

2.—Respecto a la extinción de incendios:

- a) La movilización de cualquier medio humano o material dispuesto en su zona, singularmente la salida inmediata del helicóptero ante cualquier sospecha de inicio de fuego, aún sin confirmar.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal y medios a su cargo.
- c) Asumir y desempeñar el puesto de la dirección técnica de la extinción de los incendios de su zona, pudiendo delegar esta tarea en los Agentes de Guardia en el supuesto de que deba trasladarse a otro incendio de más entidad.
- d) Ordenar la retirada del helicóptero a la base cuando considere suficientes los efectivos dedicados a la extinción, al objeto de facilitar su disponibilidad para otras alarmas.
- e) Solicitar al Mando Unico los medios aéreos o terrestres que estime necesarios, pertenecientes a otras zonas.
- f) Organizar el relevo del personal.

g) Informar al Centro de Coordinación Regional sobre la evolución del incendio, de las superficies y vegetación afectadas, para cumplimentar el parte diario.

h) Determinar los medios que han de vigilar la zona quemada para evitar que se reproduzca, interesando de los Alcaldes establezcan los suficientes retenes de vigilancia, según el punto 8.2.5 del Plan INFOEX.

i) Informar de las intervenciones realizadas por los medios que han participado en el incendio.

j) Prestar asesoramiento, cuando sea solicitado, a los Alcaldes de los municipios afectados.

k) Prever las necesidades de avituallamiento del personal participante en la extinción, trasladándolas al Alcalde para que cumpla lo dispuesto en el punto 8.2.4, letra f) del Plan, y adoptando medidas resolutivas en caso necesario.

ARTICULO 7.º: AGENTES DE GUARDIA

Dependen directamente del Coordinador de Zona, con obligada residencia en un municipio de la misma durante los turnos de guardia, salvo autorización expresa para residir fuera de la zona otorgada por el Mando Unico o Adjunto, y se les asignan, entre otros, los siguientes cometidos y tareas:

- a) Dirigir las unidades del operativo contra incendios adscritas a su cargo, tanto en el normal funcionamiento como en la movilización de medios ante un incendio, al que deberá acudir de inmediato.
- b) Dirigir las tareas de extinción si se le encomienda el Coordinador de Zona y hasta tanto no sean asumidas por éste.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal y medios a su cargo.
- d) Sustituir al Coordinador de Zona en los incendios que éste no esté presente, acatando y ejecutando las instrucciones que reciba.
- e) Solicitar en caso de necesidad medios aéreos o terrestres distintos a los adscritos a su guardia por conducto del Coordinador de Zona e informar favorablemente sobre la retirada del helicóptero cuando disponga de efectivos suficientes en tierra.
- f) Supervisar el normal funcionamiento de retenes, vehículos y vigilantes a su cargo, informando al Coordinador de Zona sobre las irregularidades que puedan presentarse. Visará los cuadernos quincenales de incidencias y de vehículos, y velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del operativo, debiendo dar cuenta al Coordinador de Zona de cualquier incidencia relevante. Ambos cuadernos deberá remitirlos al Centro de Coordinación Regional al finalizar cada quincena.

g) Informar al Centro de Coordinación Regional de los incendios ocurridos en la Zona de guardia el día anterior, con los datos precisos para elaborar el parte diario.

h) Rellenar el parte estadístico de los incendios a que se refiere el punto anterior, enviándolos al Centro de Coordinación Regional.

i) Visitar e inspeccionar las unidades del operativo adscritas a su cargo, al menos cada dos días.

j) Situarse a las horas de mayor riesgo en alturas dominantes para la vigilancia de los posibles incendios, cuando la zona asignada careciera de medios suficientes para la cobertura normal.

k) Formular consultas y pedir el asesoramiento del Coordinador de Zona en aquellas cuestiones relacionadas con la prevención y extinción de incendios.

ARTICULO 8.º: CONDUCTORES DE COORDINADORES DE ZONA

Los conductores de Coordinadores de Zona residirán en el mismo municipio que el Coordinador de zona correspondiente durante los turnos de guardia y tendrán, entre otras, las siguientes tareas y responsabilidades:

a) Permanecer en situación de localización a través de emisora u otros medios, para el correspondiente Coordinador, fuera del tiempo de presencia junto a él.

b) Conducir el vehículo de transporte del Coordinador cada vez que se lo requiera.

c) Verificar el estado del vehículo periódicamente para su correcto funcionamiento.

d) Asistir al Coordinador en la recepción de mensajes por los distintos canales de información.

e) Cualquier otro desplazamiento o tarea que con motivo de la extinción de los incendios le sean encomendadas por el Coordinador.

ARTICULO 9.º: JEFES DE CUADRILLAS DE RETEN

Dependen del Agente de Guardia y se les asignan, entre otras, las siguientes tareas y cometidos:

a) Servir de interlocutor entre los retenes y conductores y el Agente de Guardia.

b) Permanecer durante las horas de trabajo en lugares donde la cobertura de la recepción y transmisión esté asegurada a través de la emisora.

c) Ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos, comunicando la salida al Agente de Guardia.

d) Comunicar al Agente de Guardia directamente o a través de una torre de vigilancia cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.

e) Movilizar a los miembros de la cuadrilla y conductores, ante la existencia de un incendio fuera del horario de trabajo.

f) Dirigir los desplazamientos del vehículo de transporte de la cuadrilla y señalar los lugares de permanencia, ateniéndose a las instrucciones del Agente de Guardia.

g) Controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad.

h) Dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona con quienes mantendrá comunicación a través de la emisora, sólo éstos podrán acordar la creación de un contrafuego.

i) Cumplimentar el cuaderno de control de servicio con las anotaciones pertinentes, reflejando cualquier incidencia.

ARTICULO 10.º: CONDUCTORES DE VEHICULOS

Dependen del Agente de guardia y Jefe de cuadrilla y se le atribuyen, entre otros, los siguientes cometidos y tareas:

a) Cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso, revisando la mecánica clave para ello. El mantenimiento del vehículo incluye los engrases, la revisión de los niveles, el comportamiento de los frenos, alumbrado y otros.

b) Realizar las comprobaciones necesarias al efectuarse los relevos. En caso de detectar alguna anomalía, se reflejará en el cuaderno del vehículo.

c) Comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.)

d) Mantener siempre la cisterna cargada y el depósito de combustible lleno.

e) Cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos en extinción.

ARTICULO 11.º: CUADRILLAS DE RETEN

Se establecen dos tipos de cuadrillas: Las helitransportadas y las terrestres. Estas últimas utilizarán vehículos en sus desplazamientos normales aún cuando circunstancialmente también puedan ser transportadas en helicópteros.

Constituyen los grupos de primera intervención para el ataque al fuego. Su rapidez de movilización, decisión de lucha y trabajo en

equipo serán determinantes para dominar el siniestro en los primeros momentos.

Las Cuadrillas helitransportadas o retenes de aire, tienen como misión el primer ataque a los incendios forestales que se inicien en la zona adscrita a su base hasta la llegada de medios terrestres, momento que interesa su regreso a la base, regreso que decidirá el Agente de Guardia o Coordinador de Zona.

Estarán a las ordenes directas del jefe de retén, y dependerán funcionalmente del Coordinador de Zona y del Agente de Guardia, por este orden.

Todos los componentes del retén tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y tareas:

- a) Asistir puntualmente al lugar de trabajo.
- b) Permanecer en el local o área asignada hasta tanto reciban otras instrucciones.
- c) Utilizar durante la jornada el equipo personal y las herramientas que se les entreguen, manteniéndolas en buen estado de conservación.
- d) Realizar las labores de prevención asignadas por el Coordinador o Agente de guardia.
- e) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte.
- f) Participar en las clases de formación sobre incendios y seguridad, realizando prácticas de tendidos de mangueras y apertura de líneas de defensa, así como las necesarias para su posible transporte en helicóptero, a criterio del Coordinador de Zona.
- g) Obedecer las instrucciones del piloto durante el vuelo y respetar en todo momento las normas de seguridad recibidas, cuando sean trasladados en helicóptero.
- h) Trabajar en equipo, con decisión y entrega, para lograr la extinción del incendio en el menor tiempo posible.

Los retenes helitransportados deberán, además:

- a) Mantener en buen estado el local que se les asigne para permanecer en la base.
- b) Realizar los trabajos de mantenimiento de la base que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia, mientras no haya salidas a incendios.

ARTICULO 12.º: LOS VIGILANTES

Serán los encargados de la vigilancia desde casetas y torres, dependerán del Agente de guardia y tendrán, entre otras, las siguientes tareas y responsabilidades:

- a) Alertar al Agente de guardia y medios de extinción próximos ante cualquier indicio de fuego, sin esperar a la confirmación de que se trata de un incendio.
- b) Actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.
- c) Informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- d) Recibir y transmitir los partes de novedades que sean establecidos desde el Centro de Coordinación Regional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre jornada y horario de trabajo; licencia, permisos y vacaciones y el Convenio Colectivo publicado por Orden de 19 de octubre de 1992.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 52/1995, de 16 de mayo, por el que se establece una línea específica de incentivos a la inversión de las empresas de la industria de fabricación de embutidos y secado de jamones para adaptar sus instalaciones a las exigencias sanitarias de la normativa de la Unión Europea.

La industria de fabricación de embutidos y de secado de jamones tiene la consideración de sector clave para la articulación productiva en la región. Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, es necesario que estas industrias acometan una serie de inversiones antes del próximo 31 de diciembre. Estas inversiones van a suponer un gran esfuerzo a la mayoría de las industrias, ya que se encuentran en una situación financiera delicada, debido a los malos resultados económicos obtenidos en años anteriores. Además, estas industrias son de una importancia vital para nuestra Comunidad por la incidencia que tiene en el sector de ganado porcino, por lo que es intención del Gobierno apoyar financieramente el acometimiento de estas inversiones.